



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 375-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2510668

San Marcos, 18 de marzo del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 009-2025/CONSORCIO GRUPO ANTONIO/RC/SFGL; CARTA N° 014-2025/CONSORCIO SUPERVISOR M Y L; INFORME ACOP N° 0032-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM, INFORME N° 00915-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2504326, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Mediante la CARTA N° 009-2025/CONSORCIO GRUPO ANTONIO/RC/SFGL de fecha 13 de febrero del 2025, el Ing. Santos Fredy Gutierrez Loyola - Representante Común del CONSORCIO GRUPO ANTONIO el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2504326.

Mediante el CARTA N° 014-2025/CONSORCIO SUPERVISOR M Y L, de fecha 20 de febrero del 2025, el Sr. Egidio Americo Lugo Ramirez, Representante Común del Consorcio Supervisor MYL, remite el informe Técnico de Solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2504326.

Mediante INFORME ACOP N° 0032-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM, Con fecha 27 de febrero del 2025, el Ing. Daniel Alonso Cordova Moreno - Administrador de Contratos de Obras Públicas, remite la solicitud Aprobación de la ampliación de plazo N° 03, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2504326.

Mediante INFORME N° 00915-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, de fecha 06 de marzo de 2025, el Ing. Julio Cerna Cerna Quiroz - Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública - MDSM, solicita emisión de acto resolutivo de la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 03, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2504326.

"(...)"

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas y con la opinión favorable del Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública APRUEBA la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, a favor del CONSORCIO GRUPO ANTONIO, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 375-2025-MDSM/GDUR/G

HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2504326, por treinta y dos (32) días calendarios. plazo cuantificado para poder culminar las partidas del Expediente contractual y cumplir con las metas del proyecto.

4.2. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03 en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	APROBACIÓN
Ampliación de plazo de Ejecución de Obra N° 03	32 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda Aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución de obra N° 03 por Treinta y dos (32) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor del CONSORCIO GRUPO ANTONIO, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

5.2. SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión de obra "CONSORCIO SUPERVISOR MYL" mediante acto resolutive, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión. "

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 375-2025-MDSM/GDUR/G

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N° 04-2025-CONSORCIO HORIZONTE/WBCD/RO, el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 007-2025-IFMT/JS, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 0053-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/LECG, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N°00871-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°03, por **treinta y dos (32) días calendario**, al contratista CONSORCIO GRUPO ANTONIO, de acuerdo al Art. 158. Numeral 158.3 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESTADIO EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N° 2504326.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se proceda a elaborar la **Adenda** al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.R. N° 106206